



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel. 4452640

RESISTENCIA 23 MAR 2023

DICTAMEN N°

147

Ref.: E80-2023-3046-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto que modifica parcialmente el "Convenio marco de Bonificación de tasas de interés a acreedores de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial SAMEEP- Provincia del Chaco- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- Tesorería General de la Provincia del Chaco- Nuevo Banco del Chaco SA-", en relación al "Cupo Máximo" que como Anexo "B" forma parte integrante del Decreto N° 1879/2020.

//- CALIA DE ESTADO

A LA

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

VUELVA la presente actuación electrónica remitida con **dieciséis (16) e-partes**, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a **e-parte 9**, por el cual conforme los fundamentos expuestos en el Considerando, en su Artículo 1° se modifica parcialmente el "Convenio marco de Bonificación de tasas de interés a acreedores de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial SAMEEP- Provincia del Chaco- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura- Tesorería General de la Provincia del Chaco- Nuevo Banco del Chaco SA-", en relación al "Cupo Máximo" que como Anexo "B" forma parte integrante del Decreto N° 1879/2020 y en su Artículo 2°, se aprueba el incremento del "Cupo Máximo" referido en el Artículo 1° de la presente medida, que quedará establecido del siguiente modo: "CUPO MAXIMO: Se fija un stock máximo de hasta pesos setecientos cincuenta millones (\$750.000.000.) de saldos de capital, por asistencias crediticias encuadradas en la operatoria, la que se canalizará mediante línea de crédito N° 6121 "Prestamos amortizables a Empresas que revistan la calidad de Contratistas de Obras, Proveedoras de Bienes de Capital y/o Servicios de SAMEEP", el que podrá ser incrementado o disminuido conforme a la capacidad prestable del BANCO, previo acuerdo con la PROVINCIA. Estarán incluidos en este cupo los saldos de stock de deuda por los créditos otorgados en el marco del "Convenio de Bonificación de Tasas de Interés para Empresas Constructora de Obras Públicas Adjudicatarias de Obras de SAMEEP" autorizado por Decreto N°410/2009, N°1879/2020 y sus respectivas adendas, hasta la fecha de cancelación de los mismos." En su Artículo 3° se faculta al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, en representación de la Provincia del Chaco, en el carácter que este asume, a suscribir el modelo de "Adenda -Convenio Marco de Bonificación de Tasas de interés a Acreedores de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP- Provincia del Chaco: Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura -Tesorería General de la Provincia del Chaco - Contaduría General de la Provincia - Nuevo Banco del Chaco S.A -", que fuera aprobado por Decreto N° 1879/2020, conforme modelo que como Anexo que forma parte integrante del presente. En su Artículo 4°, se faculta al Sr. Ministro de Planificación, Economía e

Infraestructura, en representación de la Provincia del Chaco, en el carácter que este asume, a dictar las normas reglamentarias, complementarias o aclaratorias correspondientes, incluyendo las enmiendas o modificaciones necesarias como así también cualquier otro documento para dar operatividad a lo que aquí se dispone.

Además, en sus artículos 5º y 6º -en similitud con lo dispuesto en el Decreto Nro. 1879/20-, se establece que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto que deriven de la Bonificación de Tasa de Interés acordada en el marco del Convenio cuyo modelo se aprueba, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de acuerdo a la naturaleza de la misma. Idéntico tratamiento las erogaciones derivadas de la bonificación de tasa originadas en asistencias otorgadas por la misma línea con anterioridad al presente. Y, que los débitos realizados supletoriamente sobre la cuenta de la Tesorería General de la Provincia en el marco del Convenio cuyo modelo se aprueba, tendrán el carácter de Aportes Reintegrables de fondos a Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, lo cuales deberán ser imputados al presupuesto del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura en la partida que corresponda, y deberán ser reintegrados por la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial -SAMEEP- antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión.

A e-parte 2, obra Resolución Nro. 108/23 del Directorio de SAMEEP, solicitando al Poder Ejecutivo el reajuste del cupo máximo.

A e-parte 3, se incorpora proyecto de Decreto.

A e-parte 5, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 7, obra intervención de Tesorería General propiciando la introducción de modificaciones al proyecto de decreto obrante a e-parte 3.

A e-parte 9, obra nuevo proyecto de decreto..

A e-parte 11 y 12, intervienen la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Política Económica dependientes del Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura, respectivamente, sin objeciones a la prosecución del trámite.

A e-parte 13, obra aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco.

A e-parte 15, se incorpora Dictamen N° 268/23, del Sr. Asesor General de Gobierno.

Analizado el proyecto de decreto a tenor de las razones que se esgrimen en el Considerando del mismo se estima que la medida propiciada se corresponde con el ejercicio de las facultades propias, conferidas al Sr. Gobernador por el Art. 141 de la Constitución Provincial, estimándose razonable la modificación a introducir a la operatoria determinada por el Decreto Nro. 1879/20 -vía adenda-, por los motivos explicitados en el Considerando.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al

control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación:
" ...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por lo expuesto, existiendo factibilidad presupuestaria, habiendo tomado intervención de los organismos de control pertinentes y contando con aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, prosígase con el trámite de la presente, en un todo conforme las facultades conferidas por la Constitución Provincial.

Oficie de atento dictamen.


Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STJCh - T.100 F.257 CSJN